



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2019 00005 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS	JORGE ALBERTO GONZALEZ JIMENEZ YUDY ANDREA MARIN AGUILAR
AUTO	NIEGA EMPLAZAMIENTO. REQUIERE GESTIONAR NOTIFICACION EN LA DIRECCION INDICADA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO. REQUIERE GESTION SOPENA DE APLICAR DESISTIMIENTO TACITO

Por ahora no procede el emplazamiento que se solicita a la codemandada YUDY ANDREA MARIN AGUILAR.

Se requiere gestionar la notificación de YUDY ANDREA MARIN AGUILAR, en **LA CALLE 7 SUR NO. 23 – 91 APARTAMENTO 106 MEDELLÍN**. Esta es la dirección indicada en el escrito de demanda y corresponde a la dirección informada por la EPS SURA. Con la acotación de que la dirección es en **MEDELLÍN Y NO EN APARTADÓ**. (ver folios 32-33)

Del certificado de tradición y libertad adjunto correspondiente al folio de MI 001-883340, se desprende vigencia de hipoteca a favor de Bancolombia.

Conforme a la disposición de art 462 del CGP se dispone a notificar a Bancolombia por su condición de acreedor hipotecario para que concurra dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, a hacer valer su crédito en proceso separado.

Se requiere de la parte ejecutante cumplir las gestiones indicadas en este auto, dentro de los treinta 30 días siguientes a la notificación Sopena de tener por desistida tácitamente la actuación e imponer condena en costas, según la previsión del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

DA